

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato de compraventa. Sírvase proveer. Noviembre 24 de 2021.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 792
Proceso: Verbal – Resolución Compraventa
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00304 00
Dte: German Castañeda Gaitán y otra
Dda: Yolanda Fonseca Fonseca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Indica el artículo 82 y S. S., del Código General del Proceso, al presentarse la demanda, que da inicio al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos, el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso.

Deviene y observa el despacho, una vez revisada la misma, que cumple con tales preceptivas y consecuente con ello se procederá conforme lo estipulado en el artículos 368 y S.S. del Código General del Proceso.-

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa de bien inmueble, propuesto por los Señores German Castañeda Gaitán y Elizabeth Camacho Quijano, por intermedio de apoderado judicial contra la señora Yolanda Fonseca Fonseca identificado con la C.C. No. 51.696.025.

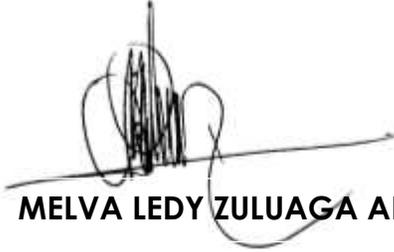
2º. Désele a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 y S.S. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3º. Notifíquesele personalmente este auto a la demandada en el lugar donde se expresa e encuentra el inmueble y aun en poder de la demandada, haciéndole saber que se le concede un término de veinte (20) días para que si a bien tiene, conteste por escrito. De fracasar la misma se procederá con su emplazamiento.

4°. Reconocer personería para que actúe en este asunto conforme al poder conferido al Dr. Jhonny Marín Gil, identificado con la C.C. No. 16.609.874 y T.P. No. 139598 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 138 de hoy diez (10) de diciembre del año 2021, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740b708219df837507f538466af0dc939b45600034214e6fd2e3955b5fec2855**
Documento generado en 09/12/2021 04:19:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda a efectos de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer. Noviembre 30 de 2021.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 793
Proceso. Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021-00306-00
Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Juan Carlos Moncayo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

A través de mandatario judicial, **BANCOLOMBIA S.A.**, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor **JUAN CARLOS MONCAYO**, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 y 431 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 8480092938 de fecha 24 de Diciembre de 2018) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el referido artículo 431.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por ser procedente la medida cautelar solicitada y conforme con lo regulado en el artículo 599 del Código general del proceso; se decretara la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JUAN CARLOS MONCAYO**, identificado con la C.C. No. 94.266.414, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$16.284.691)**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal vigente, desde la presentación de la demanda (29 de noviembre de 2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los intereses de plazo, la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.082.372)**, dejados de cancelar desde el 14 de julio de 2021 hasta la fecha 14 de noviembre de 2021 de conformidad con lo establecido en el Pagaré No. 8480092938 de fecha 24 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 decreto 806 de 2020, enterándola además, que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

SÉPTIMO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en representación de la parte actora y conforme el mandato concedido, a la Dra. **Engie Yanine Mitchell de la Cruz** con C.C. No 1.018.461.980 y T. P. No. 281.727 del C. S. J.

OCTAVO: TÉNGASE como personas autorizadas y dependientes judiciales, bajo la responsabilidad de la apoderada de la parte actora, a las indicadas en el acápite de autorización de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 138 de hoy diez (10) de diciembre del año 2021, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24863b2867fbaa7475f0a5925f375e1066c092e1bd0d8ca7d2740d0b5636f211**
Documento generado en 09/12/2021 04:29:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**